



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO JIJONA

12424 BASES PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR 4 PLAZAS TURNO LIBRE- 1 PLAZA MOVILIDAD DE AGENTES DE POLICÍA LOCAL

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 4 PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, MEDIANTE TURNO LIBRE Y 1 PLAZA POR TURNO DE MOVILIDAD. (Exp 2019/1715)

Con arreglo a la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019 aprobada por el Ayuntamiento de Xixona (DOGV NÚM 8607, de 6 de agosto de 2019), la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de noviembre de 2019, aprobó la convocatoria de proceso selectivo para la provisión en propiedad de 4 plazas de agente de policía local mediante turno libre y 1 plaza por turno de movilidad (nº RPT 5.4.1.2; 5.4.1.3; 5.4.1.4; 5.4.1.5; 5.4.1.6), de acuerdo con las Bases siguientes:

1ª.- OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de 5 plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, encuadrada en la Escala Básica

De las plazas convocadas, 4 de ellas se proveerán mediante el sistema de oposición por turno libre, y una mediante concurso por turno de movilidad, de acuerdo con lo previsto en la Oferta de Empleo Público de 2019.

En aplicación de lo dispuesto en la D. Transitoria 7ª de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, de las plazas destinadas a ser cubiertas por el turno libre, se reserva 1 plaza para mujeres (30%). La adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una lista única final de aspirantes, en la que figurarán por orden de



puntuación obtenida todo el conjunto de aspirantes. En primer lugar, se adjudicará la plaza objeto de reserva en la convocatoria, comenzando por la aspirante que haya obtenido mayor puntuación y en orden decreciente. Después se procederá a adjudicar el resto de plazas ofertadas, en orden de mayor a menor puntuación de la lista única final de aspirantes. El listado final quedará conformado por la puntuación obtenida en el proceso selectivo, independientemente de que se hayan aplicado los mecanismos de reserva.

Si la plaza a proveer por el turno de movilidad no resultare cubierta se acumulará a las del turno libre.

2ª.- NORMATIVA APLICABLE

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases, y supletoriamente, a lo dispuesto en las siguientes normas:

- RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases Regulatoras del Régimen Local.
- RD Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto 153/2019 del Consell, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los Cuerpos de Policía Local de las Comunitat Valenciana. La disposición transitoria 3ª de dicho texto legal, respecto a los requisitos de acceso a la escala básica categoría de agente, establece que mientras no se implemente la fase previa y el curso de capacitación previstos en los artículos 5 a 11 de este decreto, entre los requisitos de acceso a la escala básica categoría de agente se exigirá la altura mínima contemplada en el artículo 6, y el curso selectivo se realizará conforme al Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de



abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y en el reconocimiento médico.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad.

3ª.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

3.1. Turno Movilidad:

Para participar en los concursos de movilidad se deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- a) Ser funcionario de carrera de la categoría de Agente, integrado en la Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller, técnico o equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias
- c) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría de agente desde la que se concursa
- d) Que no haya sido suspendido en sus funciones ni inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.
- e) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo)
- f) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
- g) Cualquier otro requisito que se establezca para la movilidad de los funcionarios



de la Policía Local

3.2. Turno Libre:

Las personas aspirantes deben reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener una estatura mínima de 1'65 metros los hombres y 1'58 metros las mujeres
- c) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- d) Carecer de antecedentes penales
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, técnico o equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- f) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- g) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- h) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- i) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos mediante disposición reglamentaria del titular del departamento del Consell con competencia en materia de seguridad. En ningún caso, dichos cuadros de exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.

4º.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN ANEXA.

El modelo de instancia e información sobre la presente convocatoria se solicitará en el respectivo Ayuntamiento de Xixona.

4.1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, lo solicitarán en instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Xixona, en la que deberán



manifestar, bajo su responsabilidad, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la BASE TERCERA, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de las solicitudes, debiendo acreditarlo posteriormente para el caso en que fueran seleccionados.

Junto a la **instancia** deberán adjuntar la siguiente **documentación**:

1. D.N.I.
2. Titulación académica exigida.
3. Resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen. En el momento de presentar la solicitud, se adjuntará resguardo de haber ingresado en las arcas municipales la tasa por derechos de examen, o acreditación de la exención de la misma. La tasa se deberá abonar de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora y demás normativa vigente.

La autoliquidación será facilitada por la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento (oac@xixona.es)

4.2 Las instancias se presentarán dentro del plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

4.3 Modo o lugar de presentación de solicitudes:

Oficina de Atención al Ciudadano (C/ Alcoi, Nº 12, Xixona), en horario de 9 a 14 horas en días laborables, a través de la Sede Electrónica <https://sede.xixona.es> o por cualquiera de los medios establecidos en el Art.- 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4 Para el concurso de movilidad se presentará la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen, y que hayan de servir de base para la aplicación de baremo de la fase de Concurso. No se valorará ningún mérito que no se justifique documentalmente y se adjunte a la instancia.

5º.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su



página web, la relación provisional de personas admitidas y excluidas, indicando en este último caso, la causa de exclusión, y concediendo plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOP, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente. Transcurrido dicho plazo sin que haya formulado reclamación y/o subsanación la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, se elevarán a definitivas las listas mediante resolución que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se nombrará a los miembros del órgano técnico de selección, y se les convocará para su constitución. Se nombrarán suplentes de todos sus miembros.

6º.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

Estará compuesto por los 5 miembros, todos ellos con voz y voto:

- Presidente: Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Xixona o, en su defecto un funcionario de la Corporación de igual o superior categoría, preferentemente perteneciente al cuerpo de la Policía Local.
- Secretario: Secretario del Ayuntamiento de Xixona o funcionario en quien delegue.
- Dos vocales, a propuesta de la Agencia de Seguridad y respuesta a las Emergencias.
- Un vocal perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de Xixona.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Se tenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres.

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad, las personas que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 34.5 del Decreto 153/2019.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.



El órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, teniendo la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sometido en su actuación por las normas que para el funcionamiento de los órganos colegiados establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las causas generales de abstención y recusación recogidas en los artículos 23 y 24 de la misma ley.

El órgano técnico de selección estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en este proceso selectivo tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores, percibiendo la indemnización correspondiente.

7º.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. TURNO DE MOVILIDAD.

El procedimiento selectivo es el concurso. La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes. Previamente a la valoración de los méritos alegados, las personas aspirantes deberán superar una prueba psicomédica.

Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, ésta será vinculante para la persona solicitante y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al ayuntamiento convocante de la plaza ofertada y adjudicada.

En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.



El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad

7.1.- Prueba psicomédica previa. De carácter obligatoria y eliminatoria

7.1.A) Prueba psicotécnica

Consistirá en practicar a los aspirantes un reconocimiento psicotécnico, de acuerdo con los baremos establecidos en el **Anexo III, apartado A.II. (PERSONALIDAD), apartado B y del apartado C.2**, de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y en el reconocimiento médico.

Se calificará como apto o no apto.

7.1.B) Reconocimiento médico.

Consistirá en superar un reconocimiento médico, aportado por los aspirantes que hayan superado hasta ese momento todas las pruebas previstas en este proceso, realizado por profesional especializado o empresa de servicios médico-sanitarios debidamente homologada, de acuerdo con el **cuadro de exclusiones médicas contenido en el Anexo II B)** de la Orden de 23 de noviembre de 2005, titulado *Cuadro de exclusiones médicas de aplicación a los turnos de promoción interna y movilidad para todas las Escalas y Categorías*, orden a la que se refiere el Anexo III de estas bases.

Lo evaluarán los servicios médicos que designe la Corporación integrándose un médico en el órgano técnico de selección como asesor especialista. Dicho reconocimiento deberá contener un test de drogas y alcohol.

7.2.- Concurso de méritos.



Una vez finalizada la fase previa eliminatoria, se procederá a la valoración de méritos de los aspirantes que la hayan superado según el Anexo V de estas bases.

8.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. TURNO LIBRE.

Las pruebas consistirán en:

8.1. Cuestionario.

Consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de un mínimo de 50 y máximo de 75 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será la correcta, en el tiempo que determine el órgano técnico de selección, que en ningún caso, será superior a 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I a IV, ambos inclusive, del temario que se indica en la Orden de 1 de junio de 2001, a que se refiere el anexo IV de estas bases.

Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta, y las contestaciones en blanco ni puntúan ni penalizan.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 5 puntos para superar el mismo.

8.2. Supuesto práctico.

Consistirá en desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de una hora, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Agente, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Se podrá acompañar o fijar sobre plano que aporte el Tribunal las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.



8.3. Conocimiento del Valenciano. Ejercicio de carácter obligatorio y no eliminatorio

Consistirá en traducir del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el órgano técnico de selección y en el tiempo que el mismo determine. Este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos y no será eliminatorio.

8.4. Prueba Psicotécnica. De carácter obligatoria y eliminatorio

Consistirá en superar los ejercicios o pruebas psicotécnicas aptitudinales y de personalidad de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de noviembre de 2005, Anexo III, apartado A, a que se refiere el Anexo I de estas bases.

La calificación de este ejercicio será la de "apto" o "no apto".

Quedarán eximidos de realizar dicha prueba los aspirantes que hayan superado las mismas en convocatorias anteriores, y durante un año desde su realización, en los municipios de la Comunidad Valenciana, siempre que las mismas hubiesen sido expresamente homologadas por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Serán los aspirantes quienes deberán aportar la certificación original de haber superado las mismas.

8.5. Medición de estatura. Pruebas de aptitud física. De carácter obligatoria y eliminatorio

En primer lugar, se realizará la prueba de medición de estatura. Los aspirantes deberán superar las tallas que constan en los requisitos de la Base 3ª. Los aspirantes que no superen esta prueba serán excluidos del proceso selectivo.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

El día señalado para el desarrollo de las pruebas físicas, con carácter previo al inicio de las mismas, los aspirantes habrán de aportar un certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, así como que no se encuentran



impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública. El certificado tendrá una validez de 90 días a contar desde el día siguiente a su expedición. La falta de presentación del mencionado certificado excluirá a los aspirantes de participar en el proceso de selección que se convoca.

Esta prueba consistirá en superar pruebas de aptitud física, incluida la prueba de natación, que pongan de manifiesto la capacidad para el cumplimiento del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas serán los que se establecen en el ANEXO I, apartado A) de la Orden de 23 de noviembre de 2005, a la que se refiere el Anexo II de estas bases.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo cuatro de las pruebas para ser calificado como apto.

La superación de esta prueba tendrá una validez de cuatro años desde su realización, hasta el día de finalización del plazo de presentación de las instancias, con independencia de la edad del aspirante, quedando exentos de realizarla aquellos que, en el mencionado periodo, lo hayan superado. A tal efecto, y para que se aplique dicha exención, los/as aspirantes deberán presentar el mismo día de la realización de la prueba el certificado acreditativo de haberlas superado.

8.6. Entrevista personal

Consistirá en una entrevista personal semi-estructurada, objetiva y desarrollada bajo un guion estandarizado. Esta prueba tendrá lugar solo para el caso en que, llegado el momento de su celebración, haya sido objeto de desarrollo reglamentario por parte del titular del Departamento del Consell con competencia en materia de seguridad, y se desarrollará y valorará conforme disponga dicha normativa.

8.7. Reconocimiento Médico. De carácter obligatorio y eliminatorio

Es aplicable a esta prueba lo dispuesto en la Base 7.4 para el turno de movilidad.

Consistirá en superar un reconocimiento médico, aportado por los aspirantes que hayan superado hasta ese momento todas las pruebas previstas en este proceso, realizado por profesional especializado o empresa de servicios médico-sanitarios debidamente homologada, de acuerdo con **el cuadro de exclusiones médicas contenido en el Anexo II A)** de la Orden de 23 de noviembre de 2005, titulado *Cuadro de exclusiones médicas de aplicación a los procesos de selección de los*



Policías Locales de la Comunitat Valenciana por turno libre, Escala Básica, Categoría de Agente, orden a la que se refiere el Anexo III de estas bases.

Lo evaluarán los servicios médicos que designe la Corporación integrándose un médico en el órgano técnico de selección como asesor especialista. Dicho reconocimiento deberá contener un test de drogas y alcohol.

9ª.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO.

En primer lugar se llevará a efecto la selección por turno de movilidad, si la plaza reservada a este turno quedara desierta, se acumulará a las de turno libre.

El primer ejercicio del turno de movilidad se realizará en el lugar, fecha y hora que se establezca en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas admitidas a la realización de las pruebas.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

Las personas admitidas serán convocadas para la realización de cada ejercicio en llamamiento único. Quedarán decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas, o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. No obstante lo anterior, si se trata de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el orden alfabético de actuación que haya determinado la autoridad autonómica competente, mediante sorteo público, para el año en que se celebren las pruebas y que se haya publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.



Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y producirán efectos a partir de la publicación en dicho tablón. Adicionalmente, se publicará en la página Web del ayuntamiento (www.xixona.es),

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del DNI. Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizaran el anonimato de los aspirantes.

10ª.- RELACIÓN DE APROBADOS.

10.1 Turno Movilidad: Finalizada el Concurso, el órgano técnico hará pública la lista de aspirantes aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

10.2 Turno Libre: Finalizada la Fase de Oposición, se sumará la puntuación obtenida por los aspirantes, el órgano técnico de selección hará pública la relación de aprobados en la que figurarán por orden de puntuación obtenida todo el conjunto de aspirantes, y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia, conjuntamente con el acta de la última sesión.

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera las personas aspirantes a miembros de los cuerpos de policía local deberán superar un curso de carácter selectivo de contenido teórico-práctico, a celebrar en el IVASPE. El órgano técnico de selección formulará propuesta a la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, y previa la presentación de la documentación exigida por la base 12ª de esta convocatoria, deban incorporarse al IVASPE para seguir dicho curso.

El órgano técnico de selección formulará la propuesta de incorporación al curso selectivo de un número de aspirantes, que hayan superado el proceso selectivo, que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el ayuntamiento, aplicando la reserva a la que se refiera la primera de estas bases, al que se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración.



11ª.- CURSO SELECTIVO TURNO LIBRE

El curso selectivo constará de dos fases: una, de formación y selección en el IVASPE, con una duración de 700 horas lectivas; otra, de prácticas, que se realizarán en el Ayuntamiento de Xixona con una duración de dos meses.

Los aspirantes propuestos se incorporarán al curso en dos turnos por orden de puntuación alcanzada en la fase de oposición, y en función de las necesidades del servicio, previa convocatoria del IVASPE.

La calificación del curso corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

En cada convocatoria, las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, o por no superar el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el órgano técnico de selección propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas, quienes se incorporarán a la realización del Curso selectivo en las mismas condiciones que los anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido los excluidos.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la



Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de superación del mismo.

Durante la realización del curso teórico-práctico los aspirantes serán nombrados, por el ayuntamiento de Xixona, funcionarios en prácticas, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran

El personal en prácticas que ya esté prestando servicios en la misma administración como funcionaria o funcionario de carrera, o personal laboral fijo, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que le corresponda, podrá optar por percibir una remuneración por igual importe de la que le correspondía hasta el momento de su nombramiento, o bien la que proceda conforme a las normas señaladas en el apartado anterior.

12ª.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes propuestos por el órgano técnico de selección deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases de convocatoria:

- Documento nacional de Identidad.
- Original o fotocopia compulsada del título académico exigido.
- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Copia compulsada de los permisos de conducción exigidos.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios de carrera quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionarios de carrera y el título académico exigido.



Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentarán la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

13ª.- NOMBRAMIENTO.

- Turno Movilidad: El cese y el consiguiente nombramiento, sin solución de continuidad en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso. La toma de posesión habrá de producirse dentro de los quince días siguientes al cese.
- Turno libre: Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará al Ayuntamiento la relación de los aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida a los efectos de su nombramiento como funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de los aspirantes que no hayan superado el curso teórico-práctico a los efectos previstos en estas bases. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados desde la comunicación del IVASPE.

14ª.- RECURSOS.

Contra las presentes bases y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las mismas podrán los interesados interponer los recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15ª.- INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DATOS PERSONALES. LEY ORGÁNICA 3/2018 DE 7 DE DICIEMBRE (LOPDGDD).

El responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento Xixona, con domicilio en Avda. Constitució, 6, 03100 Xixona, pudiendo contactar con el Delegado de Protección de Datos (DPD) mediante carta a dicho domicilio, sede electrónica o mediante correo electrónico dirigido a dpd@xixona.es

La finalidad por la que sus datos van a ser tratados es la gestión de los asuntos relacionados con los procesos de selección de personal por parte del departamento de Recursos Humanos. Este tratamiento elabora perfiles en base a las pruebas selectivas



realizadas, los cuales pueden ser objeto de tratamiento automatizado para determinar personas admitidas y/o excluidas del proceso. Sus datos personales, así como las calificaciones y/o evaluaciones obtenidas en el proceso de selección, podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Xixona en base al principio de transparencia que rige estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sus datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública. El Ayuntamiento de Xixona podrá verificar telemáticamente los datos necesarios para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria (a menos que el interesado se oponga expresamente, en cuyo caso deberá aportar fotocopias de los documentos pertinentes), sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle al interesado.

No se realizan transferencias internacionales de datos. Derechos: Los interesados puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado dirigiendo una solicitud al Delegado de Protección de Datos, acompañada de un documento acreditativo de su identidad, a dpd@xixona.es o bien a través de instancia en Sede Electrónica o correo postal al Registro de Entrada.

Asimismo, puede dirigirse a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos.

ANEXOS

Anexo I.- Pruebas psicotécnicas.

El contenido de las pruebas psicotécnicas se ajustará al baremo que se indica, en atención a los factores a medir en el proceso de selección, de acuerdo con la Orden de 23 de noviembre de 2005 los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y en el



reconocimiento médico, o norma reglamentaria que apruebe el órgano autonómico competente en sustitución de la anterior.

Anexo II.- Pruebas físicas turno libre

Consistirá en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo cuyo contenido y marcas mínimas serán las señaladas en la misma Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y en el reconocimiento médico, o norma reglamentaria que apruebe el órgano autonómico competente en sustitución de la anterior.

Anexo III.-Reconocimiento Médico.

El contenido de la prueba de reconocimiento médico, se aplicará de acuerdo con lo establecido en la misma Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y en el reconocimiento médico, o norma reglamentaria que apruebe el órgano autonómico competente en sustitución de la anterior.

Anexo IV.-Turno de movilidad

La valoración de los méritos en la fase de concurso en los procesos de provisión de plazas vacantes de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, categorías Agente, ofertadas por turno de movilidad, se regirá por los criterios contenidos en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad, o norma reglamentaria que apruebe el órgano autonómico competente en sustitución de la anterior.

En Xixona, a la fecha de la firma electrónica

LA CONCEJAL DELEGADA DE PERSONAL

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

María Teresa Carbonell Bernabeu